

**SECUESTRO Y CONFISCACION DE BIENES DURANTE
EL PRIMER QUINQUENIO (1810-1815) DEL PERÍODO
INDEPENDENTISTA**

América G. Cordero Velásquez

Un aspecto de la Historia venezolana aún no estudiado en forma exhaustiva, concretamente en el período de la Emancipación, lo constituye el Secuestro y Confiscación de Bienes. Esta situación es obviamente relevante, trasciende y condiciona drásticamente el “status” social y económico de quienes los poseían, con una proyección que determina una dinámica, cuyo efecto se refleja a través del tiempo hacia descendientes e interrelaciona con otros poseedores de riqueza. Se transfieren bienes de un sector o estrato social a otro. Como en muchas circunstancias similares, se consolida el hecho, se asocian nombre y riqueza, se da por sentada la acción, se asume poder mediante este mecanismo y se va estructurando una sociedad dirigida por un poder económico cuyo origen, la usurpación, por lo general, se olvida.

El conocimiento y adecuado análisis de este hecho podrá permitir comprender las actuaciones de los gobiernos ulteriores, la condición de tenencia de la tierra y de otras propiedades, a lo largo del siglo XIX.

El despojo del territorio indígena por parte del español es una constante histórica —que también es y en muy alto grado— una usurpación que se repite con respecto a la fundación de pueblos y a la conformación de haciendas en Venezuela y en el continente americano, en general. La propiedad territorial por derecho de conquista fue considerada unilateralmente como potestad de la corona española. Hubo sin embargo, en el período colonial, diversos textos contentivos del Derecho Indiano, de muy débil efecto, más bien figurativos y en algunos casos de un valor casi romántico, en los cuales se consagra el “respeto” a la propiedad de los indígenas sobre las tierras “que antes hubieran

tenido”¹. En la práctica, todos sabemos que no fue así, hubo más bien abierto abuso y ocupación por parte de aquellos que han debido observar estas leyes.

Era lícito, por mandato real, que los “conquistadores” dispusieran de tierras; y sus descendientes, en los siglos sucesivos, encontraron así el medio más seguro de alcanzar una posesión territorial conformando —por transmisión— considerables fortunas, ya que con el tiempo esas tierras adquirieron más valor económico y su venta en subastas públicas fue, además fuente de ingresos para la Corona. Esa misma ocupación o enajenación de tierras en territorio venezolano se dio por medio de los Repartimientos previstos ya en las Capitulaciones, cuya propiedad se adquiere “por residencia o posesión durante cierto tiempo”².

El aspecto jurídico, en lo que respecta a propiedad de la tierra presenta a finales del siglo XVIII y principios del XIX ciertas imprecisiones, suscitándose, por lo tanto, falta de correspondencia entre el hecho y el Derecho. La confiscación —medida que afecta el patrimonio de una persona— fue aplicada durante este período no sólo como delito político, en represalia contra los conspiradores —cuyo ejemplo más patético está representado en José María España, cuando el patriciado caraqueño se apodera de sus bienes—³, sino en el elemento indígena, sector más débil y desprotegido en la escala social, en cuya revisión documental se encuentran numerosos reclamos de despojos de tierras, imprecisiones en la designación de linderos, títulos defectuosos, problemas sucesoriales y otros no menos importantes.

Obviamente, en ese momento existe una legislación clasista, vertical, que estuvo estructurada para favorecer un poder económico reflejado en la posesión de tierras y en el rol y status social del hacendado.

Al producirse la Independencia de Venezuela en 1810-1811, el Congreso que sanciona para ese momento (1811) redacta la primera Constitución venezolana⁴ —única en un país hispánico— con un carácter idealista y si se quiere ecuménico al considerar como derecho del pueblo, sin exclusión de grupos, los bienes adquiridos por los pobla-

dores que habitaban en el territorio. Dentro de las atribuciones del Poder Judicial, en esa primera Legislación, se destina varias secciones al problema de la propiedad de bienes terrenales. Así, se abre transitoriamente en el país una opción legal algo más justa.

En el capítulo VIII de esa Constitución dedicado a los *Derechos del Hombre, que se reconocerán y respetarán en toda la extensión del Estado*, se consagra a la propiedad como un derecho legítimo del pueblo al proclamar en su artículo 142 lo siguiente:

“El pacto social asegura a cada individuo el goce o posesión de sus bienes, sin lesión del derecho que los demás tengan a los suyos”⁵.

También en la Sección II dedicada a los *Derechos del Hombre en Sociedad*, el artículo 155 expresa:

“La propiedad es el derecho que cada uno tiene de gozar y disponer de los bienes que haya adquirido con su trabajo y su industria”⁶.

Ambos enunciados reflejan un respeto al derecho de poseer bienes y tierras, condicionando una forma ética de no lesión a otros y en cuanto a la forma de adquisición del bien o de la propiedad; no obstante ello, ya se actúa sobre hechos consumados y sobre un estado de cosas heredadas de un pasado colonial.

Entre los *Deberes del Cuerpo Social* también se da garantía a la propiedad (artículo 197).

El capítulo IX de esa Constitución que trata acerca de las *Disposiciones Generales* hace referencia a los “denominados indios”, estableciéndose como base para ellos la “justicia e igualdad” y permitiéndose el reparto en propiedades de las tierras que les estaban “concedidas” y de las cuales ya estaban en posesión “para que a proporción entre los padres de familia de cada pueblo las dividan y dispongan de ello como verdaderos señores”⁷.

Esta aparente igualdad tiene un trasfondo sociológico muy discutible. La división de tierras en una comunidad indígena cuya organización es piramidal en torno a jefes y caciques significó, en muchos casos, la ruptura de su organización y la pérdida del poder como grupos. Ahora, dispersos, eran más manejables y además, no tenían capacidad individual de administrar sus tierras.

1 Otrs CAPDEQUI. *España en América*, p. 8.

2 Enrique LAGRANDE. *Contribución al Estudio de los Modos de Fijación de la Indemnización en Materia Expropiatoria*. Ed. Jurídica venezolana. Caracas, 1980.

3 Pedro GRASSE. *La Conspiración de Gual y España y el Ideario de la Independencia*. Caracas, pp. 41-42.

4 Luis MARINAS OTERO. *Las Constituciones de Venezuela*. Madrid, p. 149.

5 *Idem*, p. 151.

6 *Idem*, p. 152.

7 *Idem*, p. 154.

Desde el mismo inicio de la novel República comienzan las luchas fratricidas entre realistas y patriotas, en cuyo seno se van gestando resentimientos irreversibles. De acuerdo al bando que sustenta el poder y según el criterio del líder vencedor, hay nuevas leyes y decretos y las posiciones cambian por este mecanismo de nombre y apellido. Los derrotados pagan muchas veces con la muerte, el destierro, la prisión o las pérdidas de sus propiedades.

Entre los muchos juicios que se llevaron a cabo durante los cinco primeros años de gesta Emancipadora, *el Secuestro y Confiscación de Bienes* es particularmente interesante, no sólo por el hecho que los motivos o por los personajes que entran en juego, sino por ser el reflejo de una época y como expresión histórica de un momento determinado, cuyo resultado significó y significa poner fuera de dominio y posesión de aquellos que se creen o tienen derechos a ciertos bienes, en cuyo caso, el vencedor se convierte en juez de los bienes litigados. Igual figura representó la Confiscación.

Con la caída de la Primera República, hecho acaecido con la Capitulación de Francisco de Miranda en julio de 1812, los realistas en su avance por la reconquista —aprovechando la crisis económica y el descontento popular reinante— lanzan un decreto cuya medida dictada por Domingo Monteverde es una de las primeras que se conoce en ese primer período de la Independencia, relacionada con el Secuestro y confiscación de bienes. La misma iba dirigida a aquellos ciudadanos que se “hallen comprometidos gravemente en el sistema revolucionario (...) en cuya prueba se determinará el embargo y secuestro de sus bienes”⁸. Además creó conjuntamente a lo anterior, Juntas y Tribunales de Secuestros de Bienes, cuya aplicación correspondía, lógicamente, a los integrantes del ejército realista. Tierras, esclavos, ganado y otros bienes fueron pocos para las huestes que venían arrollando desde el centro del país, contribuyendo con esta acción a desarticular más el orden social que venía imperando, al anexar, con estas medidas, a una inmensa parte de la población venezolana que había permanecido ajena e indiferente en la contienda que se libraba en el territorio.

Esta situación influyó fuertemente contra la acción de los patriotas. Queda claro con ello que los jefes realistas —en este caso, Monteverde— tenían una estrategia adecuada al pensamiento de aquél momento, cuyo resentimiento de casta supieron captar, para lograr el apoyo de una gruesa y fundamental parte de la población, lo que dificultó la tarea de la Independencia.

Al respecto, Brito Figueroa escribe:

“... Esta política de retaliación, nunca de redención social, introduce elementos de desequilibrio, pero no modifica en sentido democrático el régimen de tenencia de la tierra fundamentado en el latifundio colonial...”⁹.

Entendiendo esto, como una transferencia entre los estratos sociales más altos, y muy difícilmente pudo reflejar alguna forma de acción hacia la democratización o hacia una distribución más justa de bienes y tierras. Se empobrecieron algunas familias y otras con “opción similar” se enriquecieron.

El año 1813, cuando el ejército patriota reconquistó el poder, el estado de anarquía es tal, y tan dramática la situación del país, que ello se refleja claramente en una parte oficial que envía Muñoz Tébar a Simón Bolívar. En él expresa:

“... La rapiña de las Tropas españolas había destruido los frutos de todas clases (...), los propietarios, sobre todo los más ricos, no cuidaron más de sus posesiones; pues 6 huán en las selvas de las persecusiones de Monteverde, ó arrastraban en las mazmorras las cadenas del despota”¹⁰.

Bolívar entendió esta situación y trató de restablecer el orden, asegurando los parques, almacenes y oficinas públicas, y aquellos inmuebles que fueron abandonados por los que huán.

La guerra —decía— “debe ser costeada por los enemigos”¹¹ y en consecuencia, como medida administrativa, confiscó los bienes de los españoles y canarios que emigraron con las tropas realistas después del fracaso de Monteverde. A los que quedaron dentro del territorio les impuso fuertes contribuciones, reivindicando de alguna manera el daño social y económico que ya era evidente. Así, se salvaron y restituyeron algunos bienes que habían sido arrebatados por los españoles unos meses antes.

9 Federico BRITO FIGUEROA. *El problema tierra y esclavos en la Historia de Venezuela*. EBUIC. Caracas, 1985, p. 334. (Basado en Blas BRUNI CELLI). *Las secuelas de la Guerra de Independencia*. A.N.H. Caracas, 1965.

10 Informe de Antonio Muñoz Tébar a Simón Bolívar escrito desde el Cuartel General de Caracas, 31 de diciembre de 1913, según *Gaceta de Caracas* N° XXXVII, 31 de enero de 1814, 4to. de la Independencia.

11 *Gaceta de Caracas*, N° 74, jueves 6 de junio de 1914, y N° 76, lunes 30 de junio de 1814.

Paralelamente a lo anterior, Bolívar emite un Decreto desde Caracas donde establece un impuesto a todos los habitantes del territorio y de manera especial, a aquellos que poseían haciendas, negocios, tiendas y otros inmuebles, con el fin de que los mismos contribuyeran con su ayuda al sostenimiento de las fuerzas armadas, por ser esta institución la que protegía no sólo la libertad sino también los bienes materiales. Al respecto escribe:

“Mejoradas nuestras circunstancias, cesará esta imposición, en cuya ejecución se encarga a los Justicias y Corregidores, el mayor pulso, imparcialidad y celo; y se dará entonces una razón comprobada de la inversión de fondos...”¹².

Este texto constituye un ejemplo desde el punto de vista ético en dos aspectos: sólo sancionar impuestos por un período determinado y para un fin específico, y solicitar imparcialidad y pulcritud en cuanto a los que debían recabar fondos y, sobre todo, como los mismos debían ser invertidos.

En 1814 la situación es de emergencia para los patriotas. En la ciudad de Caracas se establecen medidas de carácter militar para contener a las fuerzas realistas que ya ocupaban los valles de Aragua, Barlovento y el Tuy, en cuyas fértiles tierras se encontraban la mayoría de sus haciendas. Como es sabido, la estructura de clase de la sociedad venezolana estaba estrechamente ligada a la tierra y la evidencia de los “manzanos” no deja lugar a dudas. Apellidos que son familiares como los Toro, Tovar, Clemente, Palacios, Mijares, Blanco, Landaeta, Aristigueta, Rivas, entre otros, conformaban extensos latifundios. Algunos como el Conde de Tovar poseían tantas haciendas que era prácticamente imposible el que las pudiera cultivar todas.

Una carta enviada por Tovar Ponte a su esposa —Rosa Galindo— refleja una forma generalizada del pensamiento de esa clase dominante, pues a pesar de tratarse de un patriota, éste se lamenta de los Acuerdos tomados en Cabildo con relación a la esclavitud, a la igualdad de castas. y a la propiedad. Muy lejos de lo que pudiera entenderse como un pensamiento democrático, en su carta Tovar expresa:

“...de buena fe te digo que el país está perdido y que entre poco tiempo puede estar en manos de los negros si Dios no lo remedia (...), según me han dicho (la Asamblea) ha decretado la libertad de todos los esclavos, como también que todos los bienes

son comunes, autorizando al ciudadano que se halle en necesidad de tomar lo que quiera en donde se encuentre...”¹³.

Por otro lado, José Ambrosio Llamozas, capellán del ejército español, en un Memorial presentado al Rey, en donde le informa acerca de los sucesos de la revolución venezolana, describe las acciones ejecutadas por el Comandante realista José Tomás Boves:

“...desde el principio de la campaña, para conservar y halagar a sus seguidores, comenzó a repartir las casas y los bienes de los muertos y desterrados entre los pardos y dándoles papeletas de propiedad...”¹⁴.

Agregaba más adelante:

“... la conducta observada por Boves fue consiguiente a sus labores: continuamente recordaba a sus tropas su declaración de guerra a muerte a los blancos hecha en Guayabal. Siempre les repetía que los bienes de éstos eran de los pardos”...¹⁵.

Su consigna “las tierras de los blancos son para los pardos”¹⁶, fue la promesa que levantó el entusiasmo de aquella gente.

De hecho, Boves crea al llegar a Caracas un Tribunal Superior de Justicia para que se hiciera cargo de los bienes de los patriotas. Al libertador le fueron incautadas las siguientes propiedades: la hacienda de San Mateo, una hacienda de cacao en la jurisdicción de Caucagua, otra de cacao en Aragüita, también en Caucagua, la hacienda de cacao “La Fundación” y su casa en Caracas...”¹⁷.

El alcance que este hecho tuvo, afectó también a otros destacados hombres, como es el caso del jurista y humanista Andrés Bello, quien en carta enviada desde Chile en 1864 a Antonio Leocadio Guzmán, al remember el café de su hacienda en Caracas, le manifiesta: ...“El He-

13 Martín TOVAR PONTE. Caracas, 4 de julio de 1814, cartas a su esposa Rosa Galindo, cf, Juan USLAR PIETRI, p. 143.

14 José Antonio LLAMOZAS. ‘Memorial presentado al Rey como Vicario General del Ejército de Barlovento en las Provincias de Venezuela’. *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*. Caracas, N° 71.

15 *Ibidem*.

16 *Ibidem*.

17 Miguel MARTINEZ. *Aspectos Económicos de la época de Bolívar. La República (1811-30)*. Academia Nacional de la Historia, Caracas.

lechal, que durante algunos años fue propiedad mía y de mis hermanos en la guerra de independencia pasó a otras manos...”¹⁸.

También el Arzobispo Coll y Pratt señala las acciones de Boves al escribir: “... ‘El mismo les distribuía en recompensa [a su tropa] el ganado que encontraba en los hatos...’¹⁹. Esto es nuevamente reflejo de una verticalidad que gravitó fuertemente después en la idiosincrasia del país.

Ambas acciones, tanto de los patriotas como de los realistas, de secuestrar y confiscar bienes como represalias a su contrarios, pueden ser consideradas, si se estudian o analizan más profundamente, una forma de justicia para con el pueblo en guerra, para lo cual hay que entronizarse en casos y expedientes específicos, aún cuando en conjunto reflejan una situación como la que se ha planteado en estas líneas.

La guerra había dejado de ser una contienda entre España y la Colonia. De un movimiento de protesta de la clase dirigente contra la administración española pasó a convertirse en un enfrentamiento de clases.

Es dable señalar lo que expone el escritor Laureano Vallenilla Lanz, al respecto:

“...En nuestra guerra de independencia la faz más trascendental, la más digna de estudio es aquella en que la anarquía de todas las clases sociales dió empuje al movimiento igualitario, que ha llenado la historia de todo este siglo de vida independiente”²⁰.

La Constitución elaborada en 1819, fecha que incluye aún el período Emancipador, le dará a la propiedad de bienes un carácter abiertamente clasista al manifestar, entre otras cosas que para tener derecho al sufragio se requería:

“...poseer una propiedad raíz de valor de 500 pesos en cualquier parte de Venezuela...”²¹.

18 Homenaje de la U.C.V. en el Bicentenario del Natalicio de Andrés Bello (1781-1981). Edición del Rectorado. Caracas, 1982, p. 55.

19 Narciso COLL Y PRAT. *Memorias sobre la Independencia de Venezuela*. Madrid, Biblioteca de la A.N.H., p. 67.

20 Laureano VALLENILLA LANZ. *Cesarismo Democrático*. Caracas, 1952, p. 12. (Conferencia pronunciada en el Inst. Nanc. de Bellas Artes, el 11 de octubre de 1911. Caracas)?

21 Luis MARÍN OTERO. *Las Constituciones de Venezuela*. Madrid, p. 308.

Con lo cual se destaca nuevamente el rol social de la posesión de bienes y el favoritismo hacia los grandes propietarios, excluyendo a las clases populares, cuando es precisamente a ésta las que logran —tanto patriotas como realistas— “incorporarlas”, al proceso político con su masiva participación en las guerras de Independencia venezolana y americana.

Podríamos asegurar que, el proceso de *Confiscación y Secuestro de Bienes* no alteró la condición elitesca de la propiedad, y su origen y distribución de entonces, gravitan hasta hoy en nuestras estructuras económicas y sociales.

Como un recuento no exhaustivo de los bienes secuestrados se puede señalar, en síntesis, una relación que hace la Junta Superior y Tribunal Especial de Secuestro que funcionó en 1815, de las propiedades incautadas a los patriotas. Contamos: 16 haciendas, 3 estancias de café, 3 posesiones de añil, 1 rancho de alambique, 20 posesiones, 41 haciendas de café, 90 haciendas de cacao, 1 fundación de añil, 10 esclavos, 15 efectos de comercio de bodegas, mercerías y boticas, y los efectos de comercio extrajeros del Convento de San Francisco²². Todo ello sin contar casas, muebles y otros enseres y objetos.

Quince años después, en 1830, la nueva Constitución venezolana prohíbe la Confiscación como pena. Sin embargo, se aplicó muchas veces como sanción por delito político, y en algunos casos, como castigo militar y religioso.

22 Miguel MARTÍNEZ. *Aspectos Económicos de la época de Bolívar. La República (1811-30)*. Caracas, 1988.